

Galga 200.

Cierre de fleje galvanizado tipo ballesta.

Tipo transporte: ADR/RID/TPF/IMO/IMDG/IATA/OACI.

Marcado: UN/1G/X38/S/\*E/\*\*/Envases Condal.

Materias a transportar:

Materias peligrosas sólidas cuya densidad es igual o inferior a 1,1 g/centímetro cúbico.

ADR/RID/TPF:

Clase 4.1 materias sólidas inflamables:

Las materias de los apartados 21.º a 25.º del marginal 2401 del ADR.

Las materias de los apartados 31.º a 50.º, materias autorreactivas que no requieren regulación de temperatura, embaladas conforme a los métodos de embalaje descritos en el marginal 2405.

Clase 5.1 materias comburentes:

Las materias sólidas clasificadas en a), b) y c) de los distintos apartados del marginal 2501 del ADR que tengan un punto de fusión superior a los 45º C, si es necesario con uno o varios sacos interiores estancos a los pulvulentos.

Clase 5.2 peróxidos orgánicos:

Los peróxidos orgánicos sólidos del tipo C, D, E y F que no requieran regulación de temperatura y en las cantidades máximas por embalaje que figuran en el cuadro 2 del marginal 2553 para los métodos de embalaje OP5/OP8.

Clase 6.1 materias tóxicas y nocivas:

Materias sólidas clasificadas en a), b) y c) de los distintos apartados del marginal 2601 del ADR.

Clase 8 materias corrosivas:

Materias sólidas clasificadas en a), b) y c) de los distintos apartados del marginal 2801 del ADR.

Clase 9 materias peligrosas diversas:

Las materias clasificadas en a), b) y c) de los diversos apartados del marginal 2901 del ADR, cuyo punto de fusión sea superior a 45ºC, y si es necesario con uno o varios sacos interiores no tamizantes.

IMO/IMDG («Boletín Oficial del Estado» suplemento del número 92, de 16 de abril de 1996):

Densidad igual o inferior a 1,1 gramos/centímetro cúbico.

Clase 4.1 (sólidos inflamables):

No se utilizará cuando haya probabilidades de que se funda el contenido.

Los permitidos en este tipo de envase 1G de las páginas 4100 hasta la 4185.

Grupo de envase/embalaje: I/II y III.

Clase 5.1 (sólidos comburentes):

No se utilizará cuando haya probabilidades de que se funda el contenido.

Los permitidos en este tipo de envase 1G de las páginas 5000 hasta la 5200.

Grupo de envase/embalaje: I/II y III.

Clase 5.2:

Grupo envase/embalaje: I/II y III.

Peróxidos orgánicos de tipo B que requieran métodos de embalaje:

OP1B → sólo 0,5 kilogramos.

OP2B → sólo 10 kilogramos (si los tabiques son piroretardantes, la masa neta máxima del bulto completo podrá ser de 25 kilogramos).

OP3B → sólo 5 kilogramos.

OP4B → sólo 5 kilogramos.

Clase 6.1 (sólidos tóxicos):

No se utilizará cuando haya probabilidades de que se funda el contenido.

Los permitidos en este tipo de envase 1G de las páginas 6001 hasta la 6282.

Clase 8 (sólidos corrosivos):

No se utilizará cuando haya probabilidades de que se funda el contenido.

Los permitidos en este tipo de envase 1G de las páginas 8001 hasta la 8248.

Clase 9:

Números ONU: 1841/2071/3077/3082/3090/3091/3152/2211/1931.

IATA/OACI («Boletín Oficial del Estado» suplemento del número 222, de 16 de septiembre de 1997):

Densidad igual o inferior a 1,1 gramos/centímetro cúbico.

Clase 4.1 (sólidos inflamables):

Grupo de envase/embalaje: I/II y III.

Materias sólidas que correspondan al grupo de embalaje I, II y III y que requieran las siguientes instrucciones: 400, 404, 417, 420 y 434.

Número ONU: 1409.

Los bidones serán de paredes no tamizantes.

Clase 5.1 (sólidos comburentes):

Grupo de envase/embalaje: I/II y III.

Materias sólidas que correspondan al grupo de embalaje I, II y III y que requieran las siguientes instrucciones: 511, 518, 519 y 521.

Números ONU: 1442, 1445, 1452, 1453, 1458, 1459, 1461, 1462, 1471, 1472, 1483, 1485, 1495, 1496, 1506, 1513, 1748, 2741 y 3212.

Los bidones serán de paredes no tamizantes.

Clase 6.1 (sólidos tóxicos):

Grupo de envase/embalaje: I/II y III.

Materias sólidas que correspondan al grupo de embalaje I, II y III y que requieran las siguientes instrucciones: 607, 619 y 622.

Los bidones serán de paredes no tamizantes.

Clase 8 (sólidos corrosivos):

Grupo de envase/embalaje: I/II y III.

Materias sólidas que correspondan al grupo de embalaje I, II y III y que requieran las siguientes instrucciones: 803, 804, 816 y 823.

Los bidones serán de paredes no tamizantes.

Clase 9:

Grupo de envase/embalaje: I/II y III.

Materias sólidas que correspondan al grupo de embalaje I, II y III y que requieran las siguientes instrucciones: 903, 908, 909, 911, 917 y 918.

Se cumplirá en todas las reglamentaciones con el peso máximo permitido.

## 7851

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Asfaltex, Sociedad Anónima», con contraseña DBI-8042: Emulsión asfáltica por imprimación y preparación superficial «Aquaseal».*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Asfaltex, Sociedad Anónima», con domicilio social en la carretera de Molins de Rei-Rubí, kilómetro 7,3, municipio de Valldoreix-Sant Cugat, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Asfaltex, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Valldoreix-Sant Cugat, correspondiente a la contraseña de certificación DBI-8042: Emulsión asfáltica por imprimación y preparación superficial «Aquaseal»;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, mediante dictamen técnico con clave 99000184 y la entidad de inspección y control ECA, por certificado con clave 202 R, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 12 de marzo de 1986, por la que se declara obligatoria la homologación de los productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación, y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín

Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril);

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación DBI-8042 con fecha de caducidad el 22 de febrero de 2000, disponer como fecha límite el día 22 de febrero de 2000, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Esta certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta Resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 22 de febrero de 1999.—El Director general, P. D. (según Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

## 7852

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Asfaltex, Sociedad Anónima», con contraseña DBI-8043: Pintura bituminosa de imprimación «Imprimación asfáltica».*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Asfaltex, Sociedad Anónima», con domicilio social en la carretera Molins de Rei-Rubí, kilómetro 7,3, municipio de Valldoreix-Sant Cugat, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Asfaltex, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Valldoreix-Sant Cugat, correspondiente a la contraseña de certificación DBI-8043: Pintura bituminosa de imprimación «Imprimación asfáltica»,

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, mediante dictamen técnico con clave 99000185 y la entidad de inspección y control «ECA», por certificado con clave 202 R, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 12 de marzo de 1986, por la que se declara obligatoria la homologación de los productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación, y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación DBI-8043 con fecha de caducidad el 22 de febrero de 2000, disponer como

fecha límite el día 22 de febrero de 2000, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta Resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 22 de febrero de 1999.—El Director general, P. D. (según Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

## 7853

*RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la segunda modificación no substancial de la aprobación de modelo de una célula de carga, marca «Arbe», modelo CB, a favor de «Campesa, Sociedad Anónima».*

Vista la petición interesada por la entidad «Campesa, Sociedad Anónima», domiciliada en avenida Can Sucarrats, números 25-29, polígono industrial «Cova Solera», 08191 Rubí, en solicitud de la segunda modificación no substancial de la aprobación de modelo de una célula de carga, marca «Arbe», modelo CB, fabricada y comercializada por «Campesa, Sociedad Anónima», con certificado de aprobación de modelo de 24 de noviembre de 1997, y con certificado de primera modificación no substancial de la aprobación de modelo de 2 de marzo de 1998,

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 98021366,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988 por la que se aprueba la Norma Metrológica de Células de Carga,

Ha resuelto:

Primero.—Conceder la segunda modificación no substancial de la aprobación de modelo a favor de la entidad «Campesa, Sociedad Anónima», de una célula de carga, marca «Arbe», modelo CB.

Segundo.—Esta modificación no substancial de la aprobación de modelo se efectúa con independencia de la Resolución de aprobación de modelo, de 24 de noviembre de 1997, y con independencia de la Resolución de primera modificación no substancial de la aprobación de modelo, de 2 de marzo de 1998, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando células de carga según el modelo aprobado por dichas Resoluciones.

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a esta segunda modificación no substancial de la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las mismas inscripciones de identificación en su placa de características que las que constan en la Resolución de aprobación de modelo de 24 de noviembre de 1997.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la segunda modificación no substancial de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico del certificado de segunda modificación no substancial de modelo.

Quinto.—Esta segunda modificación no substancial de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la Resolución de aprobación de modelo, de 24 de noviembre de 1997.